

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00526-00)**, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda venció el 04 de Diciembre de 2020.

Dentro de este término, la parte demandante guardó silencio y **no** presentó escrito de corrección, con el fin de subsanar la presente demanda.

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD HOC

Auto Interlocutorio No. 837

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **MARIA ADRIANA GARCIA ORTIZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que la parte demandante la corrigiera; sin embargo, vencido el término concedido, guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **MARIA ADRIANA GARCIA ORTIZ,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 117 de Diciembre 11 de 2020.

**MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD HOC**